



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA:

- 1) Del 13 al 18 de mayo de 2021, corrió el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. No se allegó escrito (pág. 113 doc. 11)
- 2) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha catorce (14) títulos judiciales por valor de \$ 3.855.066,00.= por descuentos realizados al ejecutado Rafael Alonso Parra Moyano (pág. 129-134 doc. 16).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00297– 00

Asunto : 1. Modifica liquidación y termina proceso con depósitos.

Armenia, 10 septiembre 2021.

1. Teniendo en cuenta, lo señalado en la constancia secretarial número 1, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante [pag. 107-110 doc 09), se observa por parte del Juzgado que la liquidación allegada no se realizó teniendo en cuenta todos depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro del proceso; por lo que se modificará la misma, realizando la liquidación imputándole los depósitos judiciales que obran dentro del proceso y se procederá a revisar si se puede efectuar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así:

CAPITAL:	\$3.600.000,00						
NUEVO CAPITAL:	\$1.501.096,87						
NUEVO CAPITAL:	\$598.328,57						
VIGENCIA	Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACION			

DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
5-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	26	66.749,69
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	77.161,45
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	77.161,45
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	76.376,52
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	76.126,38
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	75.697,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	75.195,65
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	76.233,60
	<i>valor de intereses de mora hasta el 29 de febrero de 2020</i>						600.701,87
	<i>liquidación de crédito aprobada hasta el 4 de julio 2019mas capital</i>						5.554.877,00
	<i>valor total de la obligación y capital al 29 febrero 2020</i>						6.155.578,87
	<i>menos depósitos constituidos y ya pagados al ejecutante fl. 53-54-55- 59 doc.01</i>						4.654.482
	NUEVO CAPITAL						1.501.096,87
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	31.623,22
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	31.234,80
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	30.484,78
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	30.379,46
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	30.379,46
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	30.635,11
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	30.725,23
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	30.334,29
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	29.957,35
	<i>interés de mora al 30 de noviembre 2020</i>						275.753,70
	<i>valor de la obligación capital e intereses al 30 de noviembre 2020</i>						1.776.850,57
	<i>Menos depósitos constituidos y ya pagados al ejecutante pag. 90-93 doc. 03</i>						1.178.522,00
	NUEVO CAPITAL						598.328,57
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	11.711,67
	<i>valor de la obligación capital e intereses al 31 diciembre 2020</i>						610.040,24
	COSTAS PROCESALES FL. 42 DOC.01						324.000,00
	<i>valor de la obligación</i>						934.040,24
	<i>menos depósitos constituidos en fecha 05-05-2020,</i>						152.399,00
	<i>menos deposito constituido en fecha 10-09-2020</i>						176.718,00
	<i>menos deposito constituido en fecha 19-10-2020</i>						295.731,00
	<i>menos deposito constituido en fecha 06-11-2020</i>						282.592,00
	<i>menos deposito constituido en fecha 04-12-2020</i>						316.359,00
	saldo a favor del ejecutado Rafael Alonso Parra Moyano						(289.758,76)

Así las cosas, se tiene que con el dinero producto de los depósitos consignados

hasta la fecha del 04 de diciembre de 2020, se cancelaba la obligación que cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito y con el cual se completó la cancelación de la obligación que se cobra dentro del proceso incluidas las costas procesales.

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por conceptos de descuentos realizados al ejecutado Rafael Alonso Parra Moyano con c.c. 86.002.266, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto, junto con la liquidaciones de costas (fl. 42 doc. 01) generando el total de la obligación.
- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 6) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición al proceso donde surtió efectos los remanentes
- 7) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 8) Por sustracción de materia no se les dará trámite a las liquidaciones de crédito adicionales, las cuales fueron allegadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 114-122, 124-128 doc. 12-13-15).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbando la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho.

TERCERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Rafael Alonso Parra Moyano con c.c. 86.002.266, que devenga por su vínculo laboral con la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 1387 del 31 de mayo de 2018 (fl 09 doc 01)

QUINTO: Comunicar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas procesales, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral cuarto continua para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63-001-40-03-007-2018-00855-00
3. Ejecutante: Fernando Herrera Franco con c.c. 7.539.692
4. Ejecutado: Rafael Alonso Parra Moyano con c.c.86.002.266

Queda a su disposición:

1. El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Rafael Alonso Parra Moyano con c.c. 86.002.266, que devenga por su vínculo laboral con la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 1387 del 31 de mayo de 2018 (fl 09 doc 01).

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

SEXTO: Oficiar al pagador del Colegio Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

SÉPTIMO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 934.040,24 =, a nombre de la parte a la parte ejecutante John Jaiber Parra con c.c. 9.734.425 por intermedio de su apoderado judicial José David Valencia Castañeda con c.c. 9.772.557 y T.P. 164.976, quien cuenta con facultad de recibir conforme al endoso conferido, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000545728	05/05/2020	\$ 152.399,00
454010000553668	10/09/2020	\$ 176.718,00
454010000555786	19/10/2020	\$ 295.731,00
454010000557325	06/11/2020	\$ 282.592,00
454010000559461 (fraccionado)	04/12/2020	\$ 26.600,24
TOTAL		\$934.040,24 =

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

OCTAVO: Ordenar la conversión el valor de \$ 2.921.025,76=, que le corresponde al ejecutado Rafael Alonso Parra Moyano con c.c.86.002.266, para:

1. Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 63-001-40-03-007-2018-00855-00
4. Ejecutante: Fernando Herrera Franco con c.c. 7.539.692
5. Ejecutado: Rafael Alonso Parra Moyano con c.c.86.002.266
6. Depósitos representados así :

Número de depósito	Fecha constitución	Valor \$
454010000559461 (fraccionado)	04/12/2020	\$289.758,76
454010000561171	29/12/2020	\$ 329.109,00
454010000563628	12/02/2021	\$ 26.350,00
454010000565220	05/03/2021	\$ 464.726,00
454010000567119	09/04/2021	\$ 339.456,00
454010000568965	04/05/2021	\$ 361.302,00
454010000571082	03/06/2021	\$ 167.546,00
454010000573436	08/07/2021	\$ 206.911,00
454010000575314	05/08/2021	\$ 357.744,00
454010000577627	07/09/2021	\$ 378.123,00
total		\$2.921.025,76=

Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria a realizar la conversión de mencionados depósitos judiciales al proceso citado.

NOVENO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000559461 por valor de \$ 316.359,00=, descontado al ejecutado Rafael Alonso Parra Moyano con c.c.86.002.266 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 26.600.24= con este valor se completa lo ordenado en el numeral séptimo anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 289.758,76 =, con este valor se completa lo ordenado en el numeral octavo anterior.

DECIMO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO PRIMERO: Se advierte que con los valores indicados en el numeral séptimo se cumplió el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

DECIMO SEGUNDO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral quinto anterior.

DECIMO TERCERO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO QUINTO: No dar trámite a las liquidaciones de crédito allegadas por el ejecutante (pág. 114-122, 124-128 doc. 12-13-15) conforme a lo expuesto.

DECIMO SEXTO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Inhábiles 11 y 12 septiembre 2021
Se notifica por estado el 13 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c28f09746cf31ea225b0ecadb4a6d24d51c4f9bb0ccf4088d2c21fc7b7ecbe5

Documento generado en 10/09/2021 11:11:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>